

LEY 7.663

13/1/71

Prorrogando por el término de 180 días la vigencia establecida para la ley 5.178

La Plata, 31 de diciembre de 1970.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2.091/969, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de 180 días la vigencia establecida para la ley 5.178 y sus modificatorias.

Art. 2º Suspéndese por el lapso establecido en el artículo anterior, la vigencia de la ley 7.600 (Orgánica de los Tribunales del Trabajo) y de toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos sesenta y tres (7.663).

J. DE SAN MARTÍN.